



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002-23

CONTRATISTA: GONZALO MANRIQUE ZULUAGA

CC. 16.650.703 DE CALI (V)

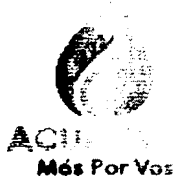
OBJETO: ASESORIA JURIDICA EN TEMAS LABORALES, REPRESENTACION Y DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS INTERESES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. EN PROCESOS LABORALES Y EJECUTIVOS LABORALES QUE SE ADELANTEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES.

VALOR: OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS MCTE. (\$84.926.000), DISCRIMINADOS ASI: - POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES LA SUMA DE SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS MCTE (\$79.926.000) INCLUIDO I.V.A., y - POR CONCEPTO DE GASTOS PROCESALES Y DE DESPLAZAMIENTO POR FUERA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA LA SUMA CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)

PLAZO: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 20 DE ENERO DE 2023.

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN**, mayor de edad, vecino del Municipio de Guacarí (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8° del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **GONZALO MANRIQUE ZULUAGA**, también mayor de edad, vecino de Cali,



identificado con cédula de ciudadanía No.16.650.703 de Cali (Valle), Abogado Titulado con Tarjeta Profesional No.42.928 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** La Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere cumplir de manera oportuna y eficaz las obligaciones y responsabilidades que tiene a su cargo en materia laboral, como lo es atender los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales en los cuales hace parte la empresa, y contar con la debida y oportuna asesoría jurídica en temas laborales. **2.** ACUAVALLE S.A E.S.P., requiere en pro de la defensa judicial de la Institución, contar con una atención permanente y continúa en el área de la Representación judicial, que le permita responder la necesidad de comparecer a los procesos administrativos laborales y judiciales laborales para dar cumplimiento a los distintos requerimientos que provengan de las autoridades Administrativas, Judiciales y los órganos de control para ejercer en debida forma la defensa de los intereses de la entidad, así como realizar la actualización permanente de la información judicial de tal forma que se posibilite conocer el estado de los procesos litigiosos que cursan en su contra, ejerciendo el seguimiento del trámite de estos y de la gestión realizada por quienes representan judicialmente a la Institución. Así las cosas, ACUAVALLE S.A E.S.P., iniciara proceso de contratación para la vinculación de una persona natural que ejerza las funciones relacionadas con: La Representación judicial y extrajudicial de ACUAVALLE S.A E.S.P., en los diferentes procesos en los cuales se encuentre vinculada la entidad. El artículo 38 de los estatutos de ACUAVALLE S.A E.S.P., dispone que el Gerente es el Representante Legal de la Empresa. Por su parte, el artículo 40 de los mismos estatutos, señala en su numeral 5, que son funciones del Gerente, "*constituir apoderados judiciales y extrajudiciales*". El artículo 159 del C.P.A.C.A., gobernando la Capacidad y Representación de las Entidades públicas, dispone: "*Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho. El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación. En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto. En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el*

Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor". 3. Conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico, en los procesos judiciales se requiere la intervención de abogado, pues es éste profesional quien tiene el derecho de postular y por tanto, en ejercicio de su profesión, puede actuar en procesos judiciales como apoderado de otra persona. Al efecto, dispone el artículo 160 del C.P.A.C.A.: "Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo". De otro lado, el artículo 63 del CPC estipula: "Derecho de Postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención". En tanto que el artículo 64 del mismo Estatuto Procedimental Civil estatuye: "Apoderados de las entidades de derecho público. La Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas. Constituirán apoderado especial, el representante de la entidad que no sea abogado, salvo el caso del personero municipal, y aquél que deba representar a otra entidad con interés opuesto. Los gobernadores, intendentes y comisarios, aunque sean abogados inscritos, deberán actuar por medio de apoderado, si el proceso se adelanta fuera de su sede". En punto al derecho de postulación, el Consejo de Estado precisó: "En relación con el ius postulandi, es pertinente señalar que el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil establece que "las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa." En este mismo sentido el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, señala que "nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito." De conformidad con las disposiciones citadas, el derecho de postulación supone la potestad exclusiva para los abogados, salvo las excepciones contempladas en la ley, de presentar la demanda, solicitar el decreto y práctica de las pruebas, presentar alegatos, recurrir las decisiones desfavorables y en general de realizar todas aquellas actuaciones propias del trámite del proceso. Es por lo anterior, que en los procesos judiciales se requiere que las personas vinculadas al mismo actúen mediante apoderado, quien en su nombre realizará las actuaciones propias de la actuación respectiva. Ahora bien, es pertinente señalar que si bien los abogados son los titulares del derecho de postulación, lo cierto es que el ejercicio del mismo en un proceso particular requiere de la celebración, previo a su inicio o durante el desarrollo del mismo, de un contrato de mandato que lo autorice para

actuar en nombre y representación de alguna de las partes que integran el litigio. Tal situación, supone el otorgamiento de un poder de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual puede ser general, esto es para toda clase asuntos y deberá conferirse por escritura pública y especial, es decir para uno o varios procesos determinados, el cual se otorgará mediante documento privado autenticado en la forma establecida para la presentación de la demanda (art 65 *ibídem*)¹. 4. En ese contexto, es deber del Gerente contratar un profesional del Derecho especializado en la materia que represente y defienda los derechos e intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en los procesos laborales en los cuales se encuentre vinculada la entidad, a que se aludió precedentemente. 5. La contratación que se pretende es conveniente, teniendo en cuenta que en los procesos judiciales y extrajudiciales se requiere de manera obligatoria la intervención de un profesional del derecho, como quiera que "... necesidades relativas a la eficacia y a la eficiencia del servicio público, a la protección de los intereses públicos o sociales de la comunidad y a la buena y recta administración de justicia, hacen legítima la regulación del legislador, en el sentido de exigir que personas con la calidad de abogados sean las únicas habilitadas para intervenir en los procesos judiciales y actuaciones administrativas, salvo las excepciones que aquél establezca". 6. En virtud de lo anterior la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere cumplir de manera oportuna y eficaz las obligaciones y responsabilidades que tiene a su cargo en materia laboral, como lo es atender los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales en los cuales hace parte la empresa, y contar con la debida y oportuna asesoría jurídica en temas laborales. 7. La importancia y necesidad del servicio se fundamenta en la carencia de personal especializado en el área jurídica, lo cual amerita la contratación de una persona con conocimientos en contratación estatal. Dicho lineamiento lo ha establecido el Gobierno Nacional a través de la Circular Externa del 06 de enero de 2023, cuando indicó lo siguiente: *En aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los 4 meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva.* 8. Además de lo anterior, se revisó la situación administrativa de los empleados de planta la Dirección Jurídica, frente a lo cual se puede advertir que hay 3 abogados vinculados nombrados, de los cuales, dos se encuentran en el disfrute de sus vacaciones y el tercero se encuentra en licencia no remunerada. Adicionalmente se cuenta con dos apoyos externos vinculados a través de una agremiación sindical. Por tanto, es claro que el personal existente a la fecha no satisface la demanda o carga laboral que recae sobre la dirección jurídica, la cual tiene a su cargo todos los procesos de contratación del valle del cauca para la correcta prestación del servicio de la entidad, además de atender todos los requerimientos de las entidades administrativas, judiciales u órganos de control, siendo indispensable la vinculación de un apoyo externo con conocimientos especializados en la materia, dado que no existe el personal suficiente que pueda

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de enero 28 de 2011, Radicación 38884

prestar los servicios de apoyo en los procesos judiciales y demás aspectos relacionados con la misión de la Empresa. **9.** Por lo tanto, La Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. considera necesario y oportuno contratar la Prestación de Servicios Profesionales bajo la modalidad de Solicitud Privada de Una Sola Oferta, a persona natural para la prestación del servicio requerido, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con las funciones que se pretenden ejecutar a través del acuerdo contractual. **10.** Por lo expuesto, se requiere contratar un abogado de reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades indicadas en el objeto a contratar. **11.** el Director Jurídico de la empresa envió solicitud privada de oferta No DJ-003-2023 con fecha 19 de enero de 2023 al Abogado Gonzalo Manrique Zuluaga, el cuál presentó propuesta dentro del término requerido, esto es, el 20 de enero de 2023. **12.** Que la Dirección Jurídica verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P tanto técnicamente como jurídicamente. **13.** Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** ASESORIA JURIDICA EN TEMAS LABORALES, REPRESENTACION Y DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS INTERESSES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. EN PROCESOS LABORALES Y EJECUTIVOS LABORALES QUE SE ADELANTEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá: **1.** Atender todos los requerimientos administrativos en los procesos que le sean asignados. **2.** Contestar demandas, proponer excepciones, incidentes, alegatos de conclusión e interponer los recursos contra las sentencias adversas a los intereses de ACUAVALLE S.A E.S.P., en los procesos que le sean asignados. **3.** coadyuvar en el informe que se deba rendir al área de Contabilidad acerca de las cuantías de los procesos. **4.** Estar pendiente de los traslados de conciliaciones y demandas que le sean asignadas. **5.** Recibir por parte de la Recepción de la Dirección Jurídica, telegramas, avisos de notificación de las diferentes demandas que le sean asignadas con sus respectivos anexos, para efectos de notificaciones y traslados. **6.** Contestar las demandas asignadas dentro del término legal, con base en la información reportada o suministrada por la entidad contratante. **7.** Hacer seguimiento a las actuaciones surtidas dentro de los procesos, con el fin de asistir a cada una de las Audiencias programadas por cada uno de los Despachos Judiciales de conocimiento de los procesos a su cargo. **8.** En caso de Fallo desfavorable presentar Recurso de Apelación cuando el mismo sea procedente. **9.** Actuar como apoderado de la Institución cuando se requiera, ante la Procuraduría Judicial en las audiencias de Conciliación Prejudicial. **10.** Convocar al Comité de Defensa Judicial para el estudio de conciliaciones prejudiciales o judiciales según el caso, previo estudio y concepto del caso. **11.** Ejercer funciones de dependencia judicial. **12.** Brindar asesoría en temas laborales y relacionados con la misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **13.** Proyección de las Resoluciones y Actos Administrativos relacionados con el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES – I DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el



objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Presentar informes mensuales de actividades con los respectivos soportes de cada una de las actuaciones surtidas en cada proceso judicial. **4)** Representar a ACUAVALLE S.A E.S.P, de forma diligente y leal durante el trámite de los procesos que se le asignen. **5)** Tener un archivo de todas las actuaciones de los procesos a su cargo. **6)** Sistematizar la Información Referente a los procesos judiciales que se notifican en contra de la Entidad en el cuadro denominado Relación de Procesos, el cual sirve como guía para presentar los informes por parte de la Dirección Jurídica. **7)** Realizar actividades de acuerdo al objeto del presente contrato que le sean asignadas por la entidad contratante. **8)** Aceptar la revocatoria de cualquier poder o contrato de mandato entre el contratante y el contratista y verificar cada proceso de acuerdo a los informes presentados al supervisor. **9)** Revisar y estudiar las normas, conceptos, jurisprudencia y demás pronunciamientos de las autoridades representativas, relativos con el objeto y desempeño de ACUAVALLE S.A. E.S.P. a fin de propender los procedimientos y actuaciones se atemperen a la normatividad vigente. **10)** Atender y proyectar las actuaciones legales ante las autoridades administrativas y entes de control. **11)** Acreditar mensualmente el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma cotizada, de conformidad a las disposiciones legales que regulan sobre la materia. **12)** Abstenerse de divulgar información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por ACUAVALLE S.A E.S.P. y a terceros en general. **13)** Producir los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **14)** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el Supervisor del contrato. **15)** Todas las demás obligaciones previstas en la ley para esta clase de contratos. **Obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS MCTE. (\$84.926.000)** DISCRIMINADOS ASI: POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS MCTE (\$79.926.000) incluido I.V.A.** Y POR CONCEPTO DE GASTOS PROCESALES Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR FUERA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000). **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA, la suma a que se refiere la cláusula anterior, mediante once (11) cuotas iguales por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$7.266.000) INCLUIDO IVA.**, previa presentación de los soportes correspondientes y la autorización expresa del supervisor del contrato, previa presentación de la factura respectiva, acompañada de los correspondientes informes de actividades debidamente aprobados por el Supervisor, previa certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y

ARL). Así mismo y en caso de que el contratista incurra en gastos de desplazamiento por fuera del Departamento del Valle del Cauca, estos serán cancelados por parte de ACUAVALLE S.A E.S.P. previa entrega a la Dirección Jurídica de los soportes respectivos. **PARÁGRAFO:** Todos los pagos de que trata esta Cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300060 de fecha 18 de enero de 2023. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** El plazo establecido para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a presentar informes unificados o individuales del estado de los procesos y actuaciones adelantadas, mensuales y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., no obstante EL CONTRATISTA se obliga a presentar un informe cada vez que haya un movimiento del proceso. EL CONTRATISTA se compromete además, a entregar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. en medio magnético, para el archivo, todos los documentos relevantes dentro de la actuación del proceso que sean elaborados por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA: GASTOS PROCESALES Y DE DESPLAZAMIENTO.** Todos los gastos de desplazamiento que se ocasionen por el trámite de las diligencias encomendadas para atender las diligencias judiciales dentro del Departamento del Valle del Cauca, serán asumidos por el contratista, y los que se encuentren por fuera del Departamento del Valle del Cauca, serán asumidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: **1.** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL

Mc

CONTRATISTA responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal, siendo por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud de este contrato son de medio y no de resultado, y por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A E.S.P. en los procesos que le sean encomendados. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A E.S.P. una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirán a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Dr. Juan Gabriel Rojas Girón - Director Jurídico de ACUAVALLE S.A E.S.P, o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere

necesarias; **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía; **c)** Tarjeta Profesional; **d)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Formulario único de hoja de vida; **f)** Antecedentes disciplinarios; **g)** Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; **i)** La garantía de que trata la Cláusula Décima del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución o muerte de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este

AC
M.

contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DISCREPANCIAS.** Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Novena, entre sí o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este

numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES. Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Avenida 5 Norte N° 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Calle 12 Norte No.4N-17 Ofic.603. Tel.: 661 57 01 Cali (Valle). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.


En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los veinte (20) días de enero del año dos mil veintitrés (2023)

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN
Gerente

EL CONTRATISTA



GONZALO MANRIQUE ZULUAGA
C.C. No.16.650.703 de Cali (Valle)